

Asociación Deportes Olímpicos



ADO



E S T A T U T O S

Asociación Deportes Olímpicos



E S T A T U T O S

ARTÍCULO 1**CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

El Consejo Superior de Deportes (C.S.D.), el Comité Olímpico Español (C.O.E.) y el Ente Público Radio Televisión Española (R.T.V.E.) constituyen, como Socios Fundadores, una Asociación denominada “Asociación Deportes Olímpicos”, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación, y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2**DOMICILIO**

*El domicilio principal de la Asociación rotará, cada cuatro años, entre la sede del Consejo Superior de Deportes y la sede del Comité Olímpico Español.
Durante el primer periodo de cuatro años a contar desde el 6 de junio de 2006, el domicilio principal de la Asociación se sitúa en la calle Martín Fierro s/n, Ciudad Universitaria, 28040-Madrid
La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines .*

ARTÍCULO 3**ÁMBITO TERRITORIAL**

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial nacional y en el extranjero. Siempre con sujeción a las disposiciones legales vigentes, la Junta Directiva podrá crear Delegaciones en cualquier región de España así como en el extranjero, con la condición de que sean ratificadas en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre a partir de tal fecha.

ARTÍCULO 4**DURACIÓN**

La duración de la Asociación será indefinida.

ARTÍCULO 5**FINES**

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Promover y desarrollar la práctica de la alta competición en España de los deportes incluidos en el Programa Olímpico, con especial dedicación a los Juegos Olímpicos de la correspondiente olimpiada.*
- b) Obtener recursos económicos de cualesquiera personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, para atender las subvenciones y ayudas de cualquier naturaleza precisas para el adecuado desarrollo de los deportes a los que se refiere el epígrafe a).*
- c) Participar en la selección, preparación, control y puesta a punto de los deportistas que, con vocación de participar en los Juegos Olímpicos de la correspondiente olimpiada vayan a ser destinatarios de las subvenciones y ayudas a que se refiere el epígrafe b).*
- d) Velar por la efectividad y debido aprovechamiento del empleo de los recursos económicos disponibles así como de su permanente control.*

Divulgar entre el público las antes citadas actividades deportivas a los efectos de su mayor conocimiento y con la finalidad de que la citada divulgación contribuya favorablemente a los fines antes expuestos. Cualesquiera otras actividades que coadyuven al cumplimiento de los fines enunciados. En cualquier caso, se hace expresa mención a que la Asociación no tendrá fines lucrativos.

ARTÍCULO 6**DE LOS SOCIOS**

Puede haber dos clases de Socios: Socios Fundadores y Socios Patrocinadores.

Son Socios Fundadores, el Consejo Superior de Deportes, el Comité Olímpico Español y el Ente Público de Radio Televisión Española.

Son Socios Patrocinadores las entidades que, mediante la suscripción de un contrato de patrocinio deportivo con ADO, aporten una contribución anual igual o superior a

750.000 € (SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS), adquiriendo los derechos y deberes que les reconocen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7 EMPRESAS PATROCINADORAS

Son Empresas Patrocinadoras todas aquellas entidades distintas de los Socios, que contribuyan económicamente mediante subvenciones, ayudas, contratos de patrocinio o cualquier otra fórmula, a los fines de esta Asociación.

ARTÍCULO 8 MIEMBROS HONORARIOS

Tendrán la condición de Miembros Honorarios aquellas personas físicas y jurídicas que por su trayectoria o condición hayan contribuido o puedan contribuir a la consecución de los fines de esta Asociación.

ARTÍCULO 9 DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

9.1.- Son derechos de los Socios:

- a) *Participar en las actividades y actos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General.*
- b) *Asistir a las reuniones de la Asamblea General.*
- c) *Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.*
- d) *Causar baja en la Asociación.*

9.2.- Son deberes de los Socios:

- a) *Cumplir con los preceptos estatutarios, la normativa sobre Asociaciones y los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General.*
- b) *Participar en las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- c) *Asistir a la Asamblea General.*

ARTÍCULO 10 PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

La condición de Socio se pierde:

- a) *A petición del Socio.*
- b) *Por acuerdo unánime de la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento de lo establecido en Estatutos o de conducta que suponga un grave perjuicio a los intereses y fines de la Asociación. Ambos supuestos se apreciarán justificadamente por la Junta Directiva que formule la propuesta de separación.*
- c) *En el caso de los Socios Patrocinadores, además de las anteriores, por no realizar la aportación anual citada en el artículo 6.*

ARTÍCULO 11 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12 ASAMBLEA GENERAL

El órgano supremo de gobierno es la Asamblea General. Está compuesta por:

- a) *4 miembros en representación de cada uno de los Socios Fundadores.*
- b) *1 miembro en representación de cada uno de los Socios Patrocinadores. El número de miembros representantes de los Socios Patrocinadores no podrá ser nunca igual o superior al número de miembros representantes de los Socios Fundadores. En caso de que, los Socios Patrocinadores sumasen más de once, éstos deberán elegir entre todos ellos hasta un máximo de once miembros en su representación.*

Todos estos miembros habrán de estar debidamente acreditados, y podrán delegar sus funciones, para cada reunión, por escrito.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Una vez, dentro del primer semestre, para el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y gestión del año anterior y otra, antes de fin de año para aprobar el presupuesto y el programa de actividades del año siguiente.

La Asamblea General podrá reunirse, también con carácter extraordinario, para conocer y resolver los asuntos de su competencia, de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13 CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Las convocatorias de Asambleas, que serán nominativas, se harán por escrito individual a cada uno de los miembros, notificándose por un medio fehaciente y con una antelación mínima de siete días naturales a su celebración, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera o segunda convocatoria. Asimismo, la Asamblea podrá reunirse con carácter universal, si estando reunidos todos sus miembros, así lo deciden de forma unánime.

ARTÍCULO 14 QUORUM DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo quedarán constituidas válidamente cuando concurren, presentes o representados, dos tercios de sus miembros, cualquiera que sea la convocatoria.

ARTÍCULO 15 DELEGACIÓN DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS ASAMBLEAS

Los miembros de la Asamblea podrán hacerse representar y delegar su voto en otro miembro. Para que la representación y la delegación sean válidas deberán ser hechas por escrito y para cada reunión específicamente.

ARTÍCULO 16 COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias exclusivas de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.– Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y le someta la Junta Directiva.*
- 2.– Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y le someta la Junta Directiva.*
- 3.– El nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.*
- 4.– El reconocimiento de la renuncia de los socios a tal condición y la resolución de los expedientes de separación, de conformidad con el artículo 10 b.*
- 5.– Cualesquiera otras funciones que con tal carácter se señalen en los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 17 COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.– La modificación de los Estatutos.*
- 2.– La disolución de la Asociación.*

ARTÍCULO 18 APROBACIÓN DE ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de miembros asistentes y representados, salvo para los supuestos de modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, para los cuales se requerirá mayoría absoluta de los miembros presentes.

Se requerirá, por otra parte, la unanimidad de los miembros representantes de los Socios Fundadores para tomar los siguientes acuerdos:

- a)** *Aprobación del presupuesto anual de la Asociación, así como de los estados de cuentas y balances.*
- b)** *Aprobación del programa deportivo general y del programa específico para cada deporte.*
- c)** *Ratificación de la incorporación de los Socios Patrocinadores y pérdida de la cualidad de los mismos.*
- d)** *Modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.*
- e)** *El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que no representen a los Socios Fundadores.*
- f)** *La designación de los gestores de la Asociación para el desarrollo de las funciones que sean delegadas.*

ARTÍCULO 19 LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de representación, que gestiona y representa los intereses de la Asociación.

La Junta Directiva está compuesta por un número mínimo de doce y un máximo de veintitrés miembros, que entre sí podrán delegar su voto, por escrito y para cada junta o reunión.

Cada Socio Fundador está representado en la Junta Directiva por cuatro miembros que son designados por los propios Socios Fundadores respectivamente. Cada uno de estos miembros tendrá derecho a un voto.

Los Socios Patrocinadores estarán representados, cada uno, por un miembro, que tendrá derecho a un voto. El número de miembros representantes de los Socios Patrocinadores no podrá ser nunca igual o superior al número de miembros representantes de los Socios Fundadores. En caso de que, entre los Socios Patrocinadores sumasen más de once, éstos deberán elegir entre todos ellos hasta un máximo de once miembros en su representación.

ARTÍCULO 20 COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son competencias de la Junta Directiva.

- 1º)** *Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.*
- 2º)** *Proponer a la Asamblea la ratificación o el nombramiento de los Socios Patrocinadores, Socios Colaboradores, Entidades Colaboradoras, Empresas Patrocinadoras y Miembros de Honor.*
- 3º)** *Proponer a la Asamblea General Ordinaria la separación de un Socio Patrocinador o un Socio Colaborador en los supuestos previstos en el artículo 10 b y c.*
- 4º)** *Proponer a la Asamblea el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que no representen a los Socios Fundadores.*
- 5º)** *Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.*
- 6º)** *Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, la Memoria de actividades y resumen general de la gestión social de cada ejercicio.*
- 7º)** *Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria económica de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.*

8º) Obtener los recursos económicos de la Asociación.

9º) Aprobar la contratación de aquellas personas físicas y jurídicas necesarias para colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

10º) Aprobar la contratación y el despido del personal, así como fijar su remuneración.

Las competencias enunciadas no limitan las que corresponden a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21 CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación de siete días.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar y delegar su voto en otro miembro. Para que la representación y la delegación sean válidas deberán ser hechas por escrito y para cada reunión específicamente.

ARTÍCULO 22 APROBACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes y representados, salvo para aquellos supuestos en que la Ley y los presentes Estatutos prevean otra mayoría.

Se requerirá sin embargo, la unanimidad de los miembros designados por los Socios Fundadores para tomar los acuerdos que procedan con relación a los siguientes asuntos:

- a) Aprobación del presupuesto anual de la Asociación, así como de los estados de cuentas y balances.
- b) La proposición de los miembros de la Junta Directiva que no representen a los Socios Fundadores.
- c) La composición del Comité Ejecutivo y las funciones que le sean delegadas.
- d) Aprobación del programa deportivo general y del programa específico para cada deporte.
- e) Designación del Secretario y de los Gestores de la Asociación.
- f) Aprobación de la composición del Comité Ejecutivo y de las funciones que le sean delegadas.

ARTÍCULO 23 COMITÉ EJECUTIVO

La Junta Directiva puede acordar la creación de un Comité Ejecutivo compuesto por los miembros de la Junta que esta misma designe, delegando en dicho Comité las facultades que estime oportunas.

ARTÍCULO 24 DE LA PRESIDENCIA

La Asociación tendrá dos co-Presidentes, que se rotarán anualmente en el cargo de la presidencia de la Asociación, correspondiendo la misma en los años impares al Presidente del Consejo Superior de Deportes y en los años pares al Presidente del Comité Olímpico Español. El co-Presidente, sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o ausencia.

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- 1º) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en los términos previstos en los Estatutos.
- 2º) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y fijar el orden del día de la misma.
- 3º) Presidir las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25 DEL VICEPRESIDENTE

La Asociación tiene un Vicepresidente que asistirá en sus funciones al Presidente y co-Presidente sustituyéndoles además en los casos de vacante de los mismos, ausencia o enfermedad. El Vicepresidente será el representante designado por el ente R.T.V.E.

ARTÍCULO 26 FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- 1º) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.*
- 2º) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.*
- 3º) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.*

ARTÍCULO 27 GESTIÓN

Los Gestores serán los encargados de llevar a cabo la gestión diaria de la Asociación, siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva y, en su caso, del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 28 RECURSOS ECONÓMICOS

28.1.- *Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales, serán los siguientes:*

- a) Las aportaciones de los socios.*
- b) Las rentas y productos de sus bienes y derechos.*
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir.*
- d) Los ingresos que obtenga mediante sus actividades.*
- e) Cualesquiera otros que tengan como fin la consecución de los objetivos de esta Asociación.*

28.2.- *La Asociación tendrá un patrimonio propio de (18.030,36 Euros) dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos de euro.*

ARTÍCULO 29 DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, si antes del 1 de abril del año siguiente al de celebración de unos Juegos Olímpicos de Verano cualquiera de los Socios Fundadores propone su disolución, se planteará tal propuesta ante la Asamblea General, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Estos Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 3 de junio de 2009.

ADO



Asociación Deportes Olímpicos

www.ado.es

C/Martín Fierro, s/n
Pabellón de Uso Múltiple (C.S.D.)
28040 Madrid
Teléf.: 91 381 61 00 - Fax: 91 381 96 07